CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de noviembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente expediente, informando que la parte ejecutada se notificó mediante emplazamiento y se designó curador ad lítem, mismo que también fue notificado y dentro del término otorgado no contestó la demanda y ni propuso excepciones, en contra de la orden de apremio.

De igual forma le indicó, que la parte demandante solicitó la corrección del nombre del demandado en el auto que ordenó el emplazamiento.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 2019 00570 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta el Banco BBVA, cuyo cesionario es Inversionistas Estratégicos SAS –Inverest SAS, en contra de Jairo Alberto Melo Hernández.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Fácticos

El ejecutado suscribió los siguientes pagares a favor de la entidad ejecutante:

- M026300105187601589613058617
- M026300000000104675000305694
- M026300105187604675000435418

Conforme lo dicho en el escrito de la demanda, el extremo pasivo incurrió en mora de pagar las sumas pactadas en el referido título valor base de recaudo, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que aquí se depreca.

II. Mandamiento de Pago

El 10/02/2020 se libró mandamiento de pago a favor del Banco B.B.V.A. Colombia S.A., en contra del señor Jairo Alberto Melo Hernández y se ordenó la notificación personal de la ejecutada.

CONSIDERACIONES

III. Trámite Procesal

La demanda se recibió por reparto el 13/12/2019, posteriormente se libró mandamiento de pago el 10/02/2020, ordenando notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

La ejecutada se notificó mediante emplazamiento, ulteriormente y, toda vez que no compareció al despacho, a la misma se le nombró curador *ad lítem* quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la orden de apremio.

Por otra parte, el día 28/10/2021, se accedió a una cesión del crédito que realizó el Banco BBVA a favor de Inversionistas Estratégicos SAS –Inverest SAS.

IV. Títulos ejecutivos.

Del estudio de los títulos base de recaudo, se observa que estos soportan una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estos las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por el ejecutado, de igual forma, los títulos ejecutivos que fueron aportados cumplne con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas y al tenor artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, establece;

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto.)*

Se ordenará seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

Por otro lado, frente la corrección deprecada, evidencia esta sede judicial que no es necesaria, dado que el yerro al que hace alusión la parte ejecutante se encuentra en el encabezado de la providencia, es decir, no hace parte de la parte resolutiva y el emplazamiento se realizó a nombre del señor Jairo Alberto Melo

Hernández, tal como se libró la orden de apremio y como se denominó el ejecutado en la demanda.

Así las cosas, se negará ese pedimento.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del Banco BBVA cuyo cesionario es Inversionistas Estratégicos SAS –Inverest SAS en contra de Jairo Alberto Melo Hernández, en los términos del mandamiento de pago librado el 10/02/2020.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar a Jairo Alberto Melo Hernández, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres mil pesos ($4.865.633).

CUARTO: Denegar la solicitud de corrección de providencia, por lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

v.c.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665d69275b39dc312a3dc64d13eb319492f9404efa75196b4cf951ba487fbc5b**

Documento generado en 18/11/2022 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica